

## **Capítulo II. Currículo.**

### **Artículo 8. Definición**

1. El currículo es el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos, y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas previstas en la ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo.
2. El currículo de Educación Infantil recoge, para cada área, las competencias específicas previstas para la etapa, así como los saberes básicos y criterios de evaluación establecidos para cada ciclo.
3. Los centros educativos, como parte de su propuesta pedagógica, desarrollarán y completarán el currículo establecido por este decreto, adaptándolo a las características personales de cada niño o niña, así como a su realidad socioeducativa.
4. El profesorado y el resto de profesionales que atienden a los niños y niñas adaptarán dichas concreciones a su propia práctica docente, de acuerdo con las características de esta etapa educativa y las necesidades colectivas e individuales de su alumnado, favoreciendo la accesibilidad.
5. La iniciación del aprendizaje de la lengua extranjera se integrará en el segundo ciclo de Educación Infantil, en todas las áreas. Será impartido por el maestro o maestra especialista o en su caso, que cuente con la debida habilitación.

### **Artículo 9. Áreas**

1. Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizan en tres áreas, correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil:

Crecimiento en Armonía.

Descubrimiento y Exploración del Entorno.

Comunicación y Representación de la Realidad.

2. Estas áreas deben entenderse como ámbitos de experiencia intrínsecamente relacionados entre sí que se abordarán mediante propuestas globalizadas de aprendizaje con interés y significado para los niños y las niñas. Por este motivo, se requerirá un planteamiento educativo que promueva la configuración de situaciones de aprendizaje globales, significativas y estimulantes, que ayuden a establecer relaciones entre todos los elementos que las conforman. Estos métodos de trabajo se basarán en la experimentación, el respeto por las aportaciones del alumnado, la actividad y el juego, desarrollándose en un ambiente de afecto y confianza que favorezca la interacción con el adulto y con los iguales, para potenciar su autoestima e integración social. Las orientaciones relativas a la metodología, junto a las de autonomía pedagógica, se recogen en el anexo III.

### **Artículo 10. Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos**

1. En el anexo I de este decreto, se establecen las competencias clave de la etapa.
2. En el anexo II, se fijan las competencias específicas de cada área, que serán comunes para los dos ciclos de la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, establecidos para cada ciclo, en cada una de las áreas. Estos elementos curriculares se establecen con carácter orientativo para el primer ciclo y conforman junto con los objetivos de la etapa, las enseñanzas mínimas del segundo ciclo.

3. Para la adquisición y desarrollo de las competencias a las que se refieren los apartados anteriores, el equipo docente diseñará situaciones de aprendizaje accesibles, de acuerdo con los principios que, con carácter orientativo, se establecen en el anexo III.

### **Artículo 11. Horario**

1.El horario escolar se organizará desde un enfoque globalizador e incluirá propuestas de aprendizaje que permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad, con periodos de descanso en función de las necesidades del alumnado.

2.El horario en la etapa de Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades, que se realizan en los distintos días de la semana, teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo.

3. La dedicación horaria de la lengua extranjera para el segundo ciclo de Educación Infantil será de, al menos, noventa minutos, que estarán distribuidos en sesiones con una duración mínima de veinte minutos. No obstante, los centros educativos podrán aumentar el tiempo de dedicación si disponen de recursos propios, y siempre que no suponga aumento de cupo.

### **Artículo 12. Tutoría**

1.La tutoría en la Educación Infantil se concibe como un proceso único en el que intervienen tanto la familia como los educadores y se desarrolla en el entorno familiar y en el escolar. Para garantizar el intercambio y la unidad de las distintas actuaciones, el centro organizará la colaboración continua con la familiar, promoviendo su participación e implicación, arbitrando las medidas que sean necesarias. El responsable de la tutoría mantendrá contactos periódicos para favorecer el intercambio de información con las familias.

2. El centro docente que imparta Educación Infantil programará el periodo de acogida del alumnado, para favorecer el tránsito a su nueva situación de enseñanza y aprendizaje, en colaboración con las familias. La organización de este periodo garantizará la incorporación, de forma gradual, de todo el alumnado desde el inicio de las actividades lectivas.

### **Artículo 13. Evaluación**

1. La evaluación será global, continua y formativa.

2. La observación directa y sistemática y las entrevistas con la familia constituirán la técnica principal del proceso de evaluación.

3. La evaluación en esta etapa estará orientada a identificar las condiciones iniciales, el ritmo, potencialidades y características de la evolución de cada niño o niña. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos, para cada ciclo, en cada una de las áreas.

4. Los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, definirán un modelo de informe sobre la evolución del alumnado y el grado de desarrollo de sus competencias.

5. El proceso de evaluación deberá contribuir a mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje, mediante la valoración de la pertinencia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Con esta finalidad, todos los profesionales implicados evaluarán su propia práctica educativa

6.. Las madres, padres o tutoras y tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros, para facilitar su progreso educativo.

#### **Artículo 14. Autonomía de los centros**

1. Los centros educativos que impartan Educación Infantil gozarán de autonomía pedagógica y organizativa, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente.

2. El Proyecto Educativo es el documento programático que define la identidad del centro y recoge sus valores, estableciendo además sus objetivos y prioridades, en coherencia tanto con el contexto socioeconómico, como con los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Todos los centros que impartan Educación Infantil en la Comunidad de Castilla la Mancha deberán incluir en su Proyecto Educativo la propuesta pedagógica que recogerá el carácter educativo de uno y otro ciclo, a la que se refiere el capítulo II, artículo 8.3 del presente decreto.